3

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

441

BUENOS AIRES, 27 MAY 2013

VISTO el Expediente N° 1-225-146.187/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLED Y SEGURIDAD SDCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y el Decreto N° 1792 de fecha 7 de noviembre de 2011, y

CDNSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 66 de la Ley Drgánica del Ministerio Publico N° 24.946, el ESTADO NACIDNAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que la PRDCURACION DEL TESORO DE LA NACIDN, mediante Dictamen N° 62 de fecha 12 de abril de 2013, prestó conformidad para el otorgamiento de personería a favor del Dr. Don Lucas Matías GUDIÑD (M.I. N° 28.261.891) a fin de que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIDNAL, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

Por ello,

EL MINISTRD DE TRABAJO, EMPLED
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULD 1°.-Autorízase al Dr. Don Lucas Matías GUDIÑD (M.I. N° 28.261.891), para ejercer la representación y patrocinio del ESTADD NACIDNAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Publico N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

441

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ARTICULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTICULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1265/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 441

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCAS MATIAS GUDIÑO
Date: 2023.08.08 09:04:01 ART